

INADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION instaurada por BLANCA HERMINDA MORENO contra herederos de terminados e indeterminados del causante OCTAVIO VEGA GOMEZ con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la actora en un término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder en el que se faculte para demandar a los herederos determinados (hijos) del causante OCTAVIO VEGA GOMEZ que refiere en la demanda, así como a los herederos indeterminados, en razón a que no puede demandarse al extinto.

2.- Dirigir la demanda contra herederos determinados, hijos del causante e indeterminados del causante OCTAVIO VEGA GOMEZ.

3.- Allegar los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados a efectos de acreditar el parentesco con el causante junto con las direcciones de notificación.

4.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

5.- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

6.- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Reconocer a la Dra. LUZ DARYS TRUJILLO MALDONADO, como apoderada judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ